

ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACION DEL PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA - SM - N° 028-2024-INVERMET-1

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulac ión	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Absolucion Por Parte del Area Usuaría
1	20422894854	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	Consulta	Especifico	3.2	B	27	<p>En el marco de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 16) y su Reglamento (artículo 8), así como lo estipulado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se establece que la definición de obras similares debe centrarse en la naturaleza semejante a la obra que se desea contratar. Es decir, los trabajos considerados deben ser de características parecidas, no necesariamente idénticas. Este enfoque tiene el propósito de garantizar una adecuada concurrencia de postores, promoviendo competencia, igualdad de oportunidades y el interés público. Considerando la resolución N° 4095-2021-TCE-S3, se refuerza que los parámetros para acreditar la experiencia en obras similares deben ser razonables, objetivos y proporcionales. Asimismo, los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato exigen que no se impongan requisitos desproporcionados o restrictivos que limiten la participación de proveedores en procedimientos de contratación.</p> <p>En este contexto, pedimos que el término "obras similares" incluya en de obras de puentes vehiculares, dado que su naturaleza técnica y operativa guarda una evidente semejanza con las vías urbanas de circulación vehicular y peatonal. Los puentes vehiculares forman parte integral de la infraestructura vial y cumplen una función esencial en la conectividad, movilidad y seguridad del tránsito. Por lo tanto, se justifica su inclusión como experiencia válida para la presente convocatoria.</p> <p>El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece principios fundamentales como:</p> <p>¿ Libertad de concurrencia: Garantiza que el mayor número posible de proveedores pueda participar en los procedimientos de contratación.</p> <p>¿ Igualdad de trato: Asegura que todos los postores sean tratados sin discriminación.</p> <p>¿ Transparencia: Promueve la publicidad y claridad en los procedimientos.</p> <p>Estos principios respaldan la ampliación de la definición de obras similares, evitando restricciones desproporcionadas que puedan limitar la competencia y afectar el interés público.</p> <p>Ampliar el término a "obras de puentes vehiculares" permite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incrementar la pluralidad de postores, fomentando una mayor competencia. 2. Garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de licitación. 3. Asegurar la calidad de las ofertas recibidas, al considerar trabajos técnicamente equiparables. <p>Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a OBRAS DE PUENTES VEHICULARES. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.</p>	<p>Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la referida contratación. En tal sentido, se aclara que la experiencia establecida en las bases como obras similares se encuentran conforme a las fichas de homologación: "Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos", por lo consecuente no se acoge lo solicitado.</p>



Firmado digitalmente por
 MORALES ANDRADE Leonardo Jhonatan FAU 20164503080
 SOI
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2024/12/16 16:41:15-0500



Firmado digitalmente por
 REVILLA LOZANO John Carlos Paul
 FAU 20164503080
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2024/12/16 17:53:53-0500